

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	No. 25269333003-2018-00031-00
Demandante:	MUNICIPIO DE BOJACÁ (CUNDINAMARCA)
Demandado:	IRMA MERCEDES SILVA J.
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad)

En atención a lo expuesto por la Universidad Nacional de Colombia y en virtud de lo previsto por el numeral 2° del artículo 48 y del inciso 2° del Artículo 49 del cgp en concordancia con los artículos 218 y ss del cpaca, el Despacho dispone que el dictamen ordenado como prueba en decisión tomada en sesión de audiencia de 12 de noviembre de 2019 (fl 203 rev) sea rendido por parte de profesional en ingeniería civil miembro de la Sociedad Colombiana de Ingeniería Civil, en consecuencia, ofíciase a dicha entidad para que a través de su representante legal se refiera a un profesional idóneo para rendir tal experticia.

Por secretaría diríjase comunicación a la mencionada entidad en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y hágansele las advertencias del caso en los términos del numeral 7 del artículo 48 ibídem, a la vez prevéngasele de que cuenta con el término de 20 días para cumplir con lo ordenado so pena de hacerse acreedor a sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>07</u> de
fecha: <u>28 de marzo de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia
firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

